



ACTA No. 57-2025

Acta número cincuenta y siete de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: William Rodríguez López, (Desde las oficinas el Instituto Costarricense de Turismo ICT) quien preside, Sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr. José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), Sra. Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masis, Director General, Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y las señoras Raquel Calderón Madrigal y Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 57-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor William Rodríguez López solicitó una pequeña modificación en el orden del día, que consiste en retirar el punto B4.-Informe relacionado con los criterios técnicos para proceder con la revocación de los permisos de uso en precario otorgados a operadores privados, por razones de interés público.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 57-2025.

II.- APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 55-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 16 de octubre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 55-2025, del 16 de octubre del 2025.

III.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2087-2025, del 10 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-UPI-OF-266-2025 del 10 de octubre del 2025, suscrito por las señoras Silvia Solano Solís Asesora de Planificación, Karla Cascante Ureña de la jefatura de la Unidad de Planificación Institucional y el señor Allan Monge Hernández, jefe de la Unidad de Tecnología de Información, mediante el cual presenta para el



ACTA No. 57-2025

conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el Plan de Acción para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por el MICITT, y en seguimiento al oficio DGAC-UPI-OF-237-2025 del 2 de septiembre de 2025, donde la Unidad de Planificación Institucional presentó el estado de avance a esa fecha, se actualiza la información conforme al corte del 09 de octubre de 2025, atendiendo lo instruido por el Consejo Técnico.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2087-2025, de la Dirección General y DGAC-UPI-OF-266-2025 de la Unidad de Tecnología de Información:

- 1.- Dar por conocidos los oficios DGAC-UPI-OF-266-2025 y DGAC-DG-OF-2087-2025, referentes al seguimiento e implementación del *Plan de Acción para el cumplimiento de medidas de seguridad establecidas por el MICITT*.
- 2.- Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil que, una vez concluida la ejecución total del Plan de Acción y emitida la certificación de sanidad tecnológica institucional, informe a este Consejo sobre los resultados finales. **ACUERDO FIRME**.

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2074-2025, del 08 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1129-2025, del 07 de octubre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de Apoderadas Generalísimas, para la suspensión de la ruta: Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva a partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de junio de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2074-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1129-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 95-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 95-2025 que resuelve:

- 1) Autorizar a la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de apoderadas generalísimas, para la suspensión de la ruta: Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva a partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de junio de 2026.
- 2) Notificar a las señoras Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, Apoderadas Generalísimas de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima, por medio del correo electrónico



ACTA No. 57-2025

aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2073-2025, del 08 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1128-2025, del 08 de octubre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano Asesora Legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la cancelación de las rutas: 1) San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y 2) San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre 2025, y suspensión de las rutas: 1) San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); 2) San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y 3) San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectiva de 26 de octubre de 2025 al 26 de octubre de 2026, y suspensión 4) San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva de 1° de diciembre de 2025 al 1° de septiembre de 2026.

El señor William Rodríguez López indicó que ayer se comunicó con la señora Viviana Martín porque le preocupó ver tantas cancelaciones y suspensiones. La señora Viviana Martín, quien se encontraba en Bogotá en ese momento, lo llamó y le explicó que corresponden principalmente a sustituciones. Recordó además que la empresa cuenta con Avianca Colombia, Avianca Costa Rica y Avianca El Salvador, por lo que, en la mayoría de los casos, no se trata de un abandono de rutas.

Se trataba, en realidad, de una sustitución entre las diferentes empresas, ya fuera Avianca Colombia, Avianca Costa Rica o Avianca El Salvador. En términos generales, el señor William Rodríguez López manifestó que quedó satisfecho con la explicación, especialmente porque en las rutas que antes operaban Avianca El Salvador o Avianca Colombia, y que ahora serán atendida por Avianca Costa Rica, el trabajo y la ocupación de los pilotos nacionales aumentarán. En conclusión, el señor Rodríguez se mostró conforme con la información recibida y comentó que le resultó curioso observar inicialmente tantas suspensiones y cancelaciones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2073-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1128-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo N.03, a la cual se le asigna el número 96-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 96-2025 que resuelve:

1) En aplicación del principio de economía procesal, se procederá en este acto administrativo a conocer conjuntamente los escritos presentados por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1797-2025; 1798-2025 y 1799-2025, todos de 22 de setiembre de 2025, autorizar a dicha compañía lo siguiente:



ACTA No. 57-2025

1. Cancelación de las rutas:

- San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre de 2025.

2. Suspensión de las rutas:

- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectivas a partir de 26 de octubre 2025 al 26 de octubre de 2026.
- San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de diciembre de 2025 al 1° de septiembre de 2026.

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2095-2025, del 13 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1152-2025, del 10 de octubre del 2025, suscrito por los señores Diego Vindas Romero asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del Espacio H y asignación provisional de 300 metros cuadrados para parqueo de Ground Support Equipment (GSE), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la compañía Aerológica ST sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2095-2025, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1152-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 97-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 97-2025 que resuelve:

Primero: Otorgar a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-330695, la renovación del permiso de uso en precario del espacio H del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con un área de 336 metros cuadrados. Dicho espacio se destinará para uso de taller mecánico de equipos Ground Support Equipment, así como, oficinas para el personal de rampa y servicio al cliente. En los términos expuestos



ACTA No. 57-2025

en el oficio número DGAC-DA-OF-0323-2025 de 28 de agosto de 2025, suscritos por las señoras Ivannia Ortiz Ramírez, entonces jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios.

Segundo: Otorgar a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, temporalmente, un espacio de parqueo de 300 metros cuadrados, ubicado al este de la posición 1 en el área de estacionamientos de servicios en tierra del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. En los términos expuestos en el oficio número DGAC-DA-OF-0323-2025 de 28 de agosto de 2025, suscritos por las señoras Ivannia Ortiz Ramírez, entonces jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios.

Tercero: La presente renovación de permiso de uso en precario, se otorgará por un plazo de vigencia igual al del certificado de explotación brindado a la compañía Aerológica ST sociedad anónima; es decir, hasta el 19 de julio de 2039.

Cuarto: Notifíquese a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-330695, por medio de su representante legal, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, al correo electrónico juan.portela@aerologicast.com.

Quinto: Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y al Departamento de Aeropuertos.
ACUERDO FIRME.

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2091-2025, del 13 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-231-2025, del 09 de octubre del 2025, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en su condición de apoderado generalísimo, de la compañía Evelop Airlines S. R. L. (IBEROJET), mediante el cual solicita la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para operar los vuelos regulares internacionales en la ruta: Madrid, España-San José, Costa Rica y viceversa (MAD-SJO), a partir del 28 de octubre del 2025 y hasta el 28 de marzo del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2091-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-231-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar el nuevo bloque de itinerarios de la compañía Evelop Airlines S. R. L. (IBEROJET), el cual ingresó con el documento VU-1589-2025-E para los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, a partir del 28 de octubre del 2025 y hasta el 28 de marzo del 2026, según el siguiente detalle:



ACTA No. 57-2025

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Nº Vuela	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Desde	Hasta				
EVE 857	28/10/2025	28/03/2026	2	19:00		MAD/SJO
EVE 858					21:00	SJO/MAD
EVE 857	01/11/2025	28/03/2026	6	19:00		MAD/SJO
EVE 858					21:00	SJO/MAD

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró el equipo A350-941, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440-8257 ó 2442-7131.

3.- Notificar al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en condición de Apoderado Generalísimo, de la compañía Evelop Airlines S. R. L. (IBEROJET), al correo electrónico: luis.ortiz@yzabogadoscr.com. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2092-2025, del 13 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-232-2025, del 09 de octubre del 2025, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe que presenta el señor Luis Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, mediante el cual solicita la autorización para adelantar el inicio de operaciones para la próxima temporada y la aprobación de los itinerarios en la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José, Costa Rica- Ámsterdam, Países Bajos, entre el 26 y el 28 de octubre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2092-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-232-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar un nuevo bloque de itinerarios, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, entre el 26 y 28 de octubre del 2025, tal como se detalla:



ACTA No. 57-2025

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Inicia	Termina					
KLM759	26/10/2025	28/10/2025	7,1,2	18:25		AMS-SJO	B787-900
KLM760					20:30	SJO-AMS	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en plataforma remota y el desabordaje / abordaje de pasajeros se realizará mediante el servicio de autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación al correo electrónico Luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2090-2025, del 09 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-230-2025, del 09 de octubre del 2025, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A., mediante el cual solicita la aprobación y modificación de itinerarios del 26 al 31 de octubre 2025, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2090-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-230-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica, la modificación de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo, entre el 26 al 31 octubre 2025, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 604	26-oct-25	31-oct-25	123457		07:45	SJOMIA
AV 605	26-oct-25	31-oct-25	123457	15:30		MIASJO
AV614	25-oct-25	30-oct-25	.2.4.6.		19:50	SJO-SAL



ACTA No. 57-2025

AV615	28-oct-25	30-oct-25	.2.4.6.	18:55		SAL-SJO
AV 650	26-oct-25	31-oct-25	1.3.5.7		06:00	SJOGUACUN
AV 651	26-oct-25	31-oct-25	1.3.5.7	23:15		CUNGUASJO
AV 657	27-oct-25	31-oct-25	12345		16:30	SJOMDE
AV656	27-oct-25	31-oct-25	12345	21:45		MDESJO

Notas: 1) El equipo autorizado por parte de la Dirección General de Aviación Civil en las OpSpecs de Avianca Costa Rica S. A., según especifica la compañía con los equipos A320 y A320 Neo.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2093-2025, del 13 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-233-2025, del 09 de octubre del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S. A. (COPA), mediante el cual solicita la modificación de itinerarios y la cancelación de algunos vuelos, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas aprobadas en su Certificado de Explotación, dichos cambios rigen entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre del año en curso. Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2093-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-233-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía, la modificación de itinerario en los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre del año en curso, según el siguiente detalle:



ACTA No. 57-2025

a) **Modificación de itinerario**

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Del	Al				
CM391	01/11/25	30/11/25	Diario		19:07	PTY-SJO
CM391				19:55	SJO-PTY	
CM392	01/11/25	30/11/25	Diario		07:19	PTY-SJO
CM392				08:10	SJO-PTY	
CM391	01/12/25	31/12/25	Diario		19:07	PTY-SJO
CM391				19:55	SJO-PTY	
CM392	01/12/25	31/12/25	Diario		08:04	PTY-SJO
CM392				08:47	SJO-PTY	

a) **Disminución de frecuencias**

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Frecuencia cancelada

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	Ruta
	Del	Al		
CM344	29/10/2025	29/10/2025	3	PTY-SJO
CM341				SJO-PTY

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com, larrondo@ollerabogados.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2112-2025, del 13 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-234-2025, del 10 de octubre del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la compañía Alaska Airlines INC, mediante el cual solicita la autorización para modificar y autorizar el itinerario, en las rutas autorizadas en su certificado de explotación, correspondientes al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2025.



ACTA No. 57-2025

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2112-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-234-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido las notas con registro VU-1566-2025-E, 1728-2025-E, de la compañía Alaska Airlines, en las que se solicitan la modificación y la autorización de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 de noviembre, 2025 al 31 de diciembre, 2025.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER
VU-1566-2025-E

Nº Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS1372	01/11/25	01/11/25	6	06:20		LAX-LIR
AS1331					12:17	LIR-LAX
AS1372	02/11/25	20/11/25	Diario	06:20		LAX-LIR
AS1371					11:20	LIR-LAX
AS1372	21/11/25	21/11/25	5	06:20		LAX-LIR
AS1331					08:15	LIR-LAX
AS1330	21/11/25	30/11/25	1,2,3,5,6,7	17:52		LAX-LIR
AS617					19:02	LIR-LAX
AS616	22/11/25	30/11/25	1,2,3,4,6,7	06:20		LAX-LIR
AS1331					08:15	LIR-LAX
AS1330	27/11/25	27/11/25	4	17:52		LAX-LIR
AS1331	28/11/25	28/11/25	5		08:15	LIR-LAX
AS126	22/11/25	29/11/25	6	17:01		SEA-LIR
AS456					18:11	LIR-SFO
AS457	22/11/25	29/11/25	6	19:14		SFO-LIR
AS127	23/11/25	30/11/25	7		08:30	LIR-SEA

DICIEMBRE 2025

Nº Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS616	01/12/25	01/12/25	1	06:20		LAX-LIR
AS1331					08:15	LIR-LAX
AS1330	01/12/25	01/12/25	1	17:52		LAX-LIR
AS617					19:02	LIR-LAX
AS616	02/12/25	02/12/25	2	06:20		LAX-LIR
AS1331					11:00	LIR-LAX
AS1330	02/12/25	17/12/25	Diario	18:35		LAX-LIR
AS617					19:45	LIR-LAX
AS616	03/12/25	17/12/25	Diario	06:45		LAX-LIR
AS1331					11:00	LIR-LAX
AS616	18/12/25	18/12/25	4	06:45		LAX-LIR
AS1331					08:00	LIR-LAX
AS1330	18/12/25	30/12/25	1,2,4,5,6,7	17:57		LAX-LIR



ACTA No. 57-2025

Nº Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS617					19:07	LIR-LAX
AS616	19/12/25	31/12/25	1,2,3,5,6,7	06:40		LAX-LIR
AS1331					08:00	LIR-LAX
AS1330	24/12/25	31/12/25	3	17:57		LAX-LIR
AS1331	25/12/25	25/12/25	4		08:00	LIR-LAX
AS457	06/12/25	13/12/25	6	16:20		SFO-LIR
AS456					17:30	LIR-SFO
AS126	06/12/25	13/12/25	6	16:58		SEA-LIR
AS127	07/12/25	14/12/25	7		09:00	LIR-SEA
AS126	20/12/25	27/12/25	6	17:13		SEA-LIR
AS456					18:23	LIR-SFO
AS457	20/12/25	27/12/25	6	20:30		SFO-LIR
AS127	21/12/25	28/12/25	7		08:00	LIR-SEA

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA
VU-1728-2025-E

NOVIEMBRE 2025

Nº Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS1352	31/10/2025	31/10/2025	5	23:51		LAX-SJO
AS1351	1/11/2025	1/11/2025	6		00:55	SJO-LAX
AS1352	1/11/2025	1/11/2025	6	23:51		LAX-SJO
AS1351	2/11/2025	2/11/2025	7		02:00	SJO-LAX
AS1352	3/11/2025	20/11/2025	Diario	00:38		LAX-SJO
AS1351	3/11/2025	20/11/2025	Diario		01:55	SJO-LAX
AS545	21/11/2025	21/11/2025	5	00:35		LAX-SJO
AS1351	21/11/2025	21/11/2025	5		01:45	SJO-LAX
AS1352	21/11/2025	30/11/2025	Diario	23:28		LAX-SJO
AS1351	22/11/2025	30/11/2025	Diario		01:30	SJO-LAX

DICIEMBRE 2025

Nº Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
AS1352	1/12/2025	1/12/2025	1	23:28		LAX-SJO
AS1351	1/12/2025	2/12/2025	1,2		01:30	SJO-LAX
AS1352	2/12/2025	17/12/2025	Diario	23:48		LAX-SJO
AS1351	3/12/2025	18/12/2025	Diario		01:30	SJO-LAX
AS1352	18/12/2025	31/12/2025	Diario	23:59		LAX-SJO
AS1351	19/12/2025	31/12/2025	Diario		01:30	SJO-LAX

2.- Indicar a la Compañía que, para las operaciones antes mencionadas, se podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante,



ACTA No. 57-2025

para este esquema de operaciones se registró 737-800, 737-900 cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o (506) 8706-4455. y a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos: 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notificar a la señora María Lupita Quintero Nassar, apoderada generalísima de la Compañía Alaska Airlines, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2113-2025, del 13 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-235-2025, del 10 de octubre del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., mediante el cual solicita la autorización para un nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 01 hasta el 30 de noviembre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2113-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-235-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar la modificación de itinerarios a la compañía Taca Internacional S.A., para brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, del 01 al 30 de noviembre del año 2025, tal como se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Nº Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 319	2-nov-25	9-nov-25	.2345.7	13:40		SALSJO
AV 318	2-nov-25	9-nov-25	.2345.7		15:05	SJOSAL
AV 319	11-nov-25	16-nov-25	.2.45.7	13:40		SALSJO
AV 318	11-nov-25	16-nov-25	.2.45.7		15:05	SJOSAL
AV 319	18-nov-25	21-nov-25	.2345..	13:40		SALSJO
AV 318	18-nov-25	21-nov-25	.2345..		15:05	SJOSAL
AV 319	25-nov-25	28-nov-25	.2.45..	13:40		SALSJO
AV 318	25-nov-25	28-nov-25	.2.45..		15:05	SJOSAL



ACTA No. 57-2025

AV 321	1-nov-25	8-nov-25	1..4.6.	08:40		SALSJO
AV 320	1-nov-25	8-nov-25	1..4.6.		09:35	SJOSAL
AV 321	13-nov-25	22-nov-25	1..4.6.	08:40		SALSJO
AV 320	13-nov-25	22-nov-25	1..4.6.		09:35	SJOSAL
AV 321	27-nov-25	29-nov-25	...4.6.	08:40		SALSJO
AV 320	27-nov-25	29-nov-25	...4.6.		09:35	SJOSAL
AV 323	1-nov-25	30-nov-25	1234567	11:45		SALPTYJSJO
AV 322	1-nov-25	30-nov-25	1234567		12:40	SJOPTYJSAL

Nota: Se opera con equipo A320 y A320 neo

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional S.A., al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2123-2025, del 15 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-236-2025, del 13 de octubre del 2025, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A., mediante el cual solicita la aprobación de itinerarios del 01 al 30 noviembre del 2025, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2123-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-236-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica, la aprobación de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo, entre el 01 al 30 noviembre 2025, según el siguiente detalle:



ACTA No. 57-2025

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV 604	1-nov-25	30-nov-25	1234567		07:45	SJOMIA
AV 5605	1-nov-25	1-nov-256..	15:30		MIASJO
AV 605	2-nov-25	30-nov-25	1234567	15:30		MIASJO
AV 608	1-nov-25	29-nov-25	.2.4.6.		20:05	SJOSAL
AV 609	1-nov-25	29-nov-25	.2.4.6.	11:25		SALSJO
AV 610	3-nov-25	24-nov-25	1.....		15:05	SJOSAL
AV 611	2-nov-25	30-nov-25	.7	11:25		SALSJO
AV612	3-nov-25	28-nov-25	1.3.5..		16:30	SJO-SAL
AV613	3-nov-25	28-nov-25	1.3.5..	11:25		SAL-SJO
AV614	1-nov-25	29-nov-25	.2.4.6.		19:50	SJO-SAL
AV615	1-nov-25	29-nov-25	.2.4.6.	18:55		SAL-SJO
AV616	2-nov-25	30-nov-25	1.3.5.7		19:50	SJOSAL
AV617	2-nov-25	30-nov-25	1.3.5.7	18:55		SALSJO
AV626	2-nov-25	30-nov-25	1.3.5.7		05:00	SJOSAL
AV627	2-nov-25	30-nov-25	1.3.5.7	23:40		SALSJO
AV632	1-nov-25	30-nov-25	1234567		12:20	SJOMEX
AV633	1-nov-25	30-nov-25	1234567	15:50		MEXSJO
AV 635	1-nov-25	29-nov-25	.2...6.		16:50	SJOGYEEZE
AV 634	2-nov-25	30-nov-25	..3...7	12:55		EZEGYESJO
AV 635	6-nov-25	27-nov-25	...4...		16:45	SJOGYEEZE
AV 634	7-nov-25	28-nov-255..	12:35		EZEGYESJO



ACTA No. 57-2025

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV640	1-nov-25	1-nov-25	. 6.		06:00	SJOGUALAX
AV641	1-nov-25	1-nov-25	. 6.	23:15		LAXGUASJO
AV640	4-nov-25	29-nov-25	.2.4.6.		06:00	SJOGUALAX
AV641	4-nov-25	29-nov-25	.2.4.6.	23:15		LAXGUASJO
AV647	2-nov-25	30-nov-25	1.3.5.7		16:45	SJOUIOEZE
AV646	1-nov-25	29-nov-25	12.4.6.	12:45		EZEUIOSJO
AV 650	2-nov-25	30-nov-25	1.3.5.7		06:00	SJOGUACUN
AV 651	2-nov-25	30-nov-25	1.3.5.7	23:15		CUNGUASJO
AV 650	1-nov-25	29-nov-25	.2.4.6..		05:00	SJOSALCUN
AV 651	1-nov-25	29-nov-25	.2.4.6..	23:40		CUNSALSJO
AV 652	2-nov-25	30-nov-25	..3.5.7		16:15	SJOGUAFJK
AV 653	1-nov-25	1-nov-25	. 6.	09:35		JFKGUASJO
AV 653	3-nov-25	29-nov-25	1..4.6.	09:35		JFKGUASJO
AV 654	1-nov-25	1-nov-256.		16:15	SJOGUAIAD
AV 654	3-nov-25	29-nov-25	12.4.6		16:15	SJOGUAIAD
AV 655	2-nov-25	30-nov-25	.23.5.7	07:45		IADGUASJO
AV657	1-nov-25	30-nov-25	1234567		16:30	SJOMDE
AV 656	1-nov-25	30-nov-25	1234567	21:40		MDESJO
AV 664	30-nov-25	30-nov-257		22:45	SJOSAPJFK
AV669	1-nov-25	8-nov-25	1..4.67		10:20	SJOCTG
AV668	1-nov-25	8-nov-25	1..4.67	14:55		CTGSJO
AV669	11-nov-25	16-nov-25	.234567		10:20	SJOCTG
AV668	11-nov-25	16-nov-25	.234567	14:55		CTGSJO



ACTA No. 57-2025

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA	ETD	Ruta
	Inicia	Termina		LT	LT	
AV669	17-nov-25	23-nov-25	1234.67		10:20	SJOCTG
AV668	17-nov-25	23-nov-25	1234.67	14:55		CTGSJO
AV669	26-nov-25	30-nov-25	..34567		10:20	SJOCTG
AV668	26-nov-25	30-nov-25	..34567	14:55		CTGSJO
AV 693	1-nov-25	30-nov-25	1234567		01:45	SJOB OG
AV 692	1-nov-25	30-nov-25	1234567	00:15		BOGSJO
AV 697	1-nov-25	30-nov-25	1234567		09:45	SJOB OG
AV 696	1-nov-25	30-nov-25	1234567	08:50		BOGSJO
AV 699	1-nov-25	30-nov-25	1234567		16:15	SJOB OG
AV 698	1-nov-25	30-nov-25	1234567	15:20		BOGSJO

Notas: 1) El equipo autorizado por parte de la Dirección General de Aviación Civil en las OpSpecs de Avianca Costa Rica S. A., según especifica la compañía con los equipos A320 y A320 Neo.

2.- Se recuerda a la Compañía que, según su certificado de explotación, Avianca Costa Rica está facultada a operar bajo la figura de la flexibilidad operativa, consagrada en los convenios bilaterales vigentes, por lo que los anteriores itinerarios podrán operarse según las siguientes combinaciones:

- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A LAX (SAL)
 - AV610 / AV609 SJOSALSJO Frecuencia 1.....
 - AV 620/AV 621 SALLAXSAL Frecuencia 1.....
- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A JFK (SAL)
 - AV614/ AV 616 / AV 611 / AV 613 / AV 626 / AV 650 / AV 609 AV 627 / AV 651 SJOSALSJO Frecuencia 1234567
 - AV658/659/ AV 660 / AV 661 SALJFKSAL Frecuencia 1234567
- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A IAD (SAL)
 - AV612/ AV615 SJOSALSJO Frecuencia ..34...
 - AV600/ AV 601 SALIADSAL Frecuencia ..34...



ACTA No. 57-2025

- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A LAX (GUA)
 - AV650/651 SJOGUASJO Frecuencia 1.3.5.7
 - AV640/641 GUALAXGUA Frecuencia 1.3.5.7

Nota: Se podrán operar otras figuras de flexibilidad operativa, siempre y cuando éstas se encuentren debidamente incorporadas en su certificado de explotación.

3.- Solicitar a la compañía que se apege en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2124-2025, del 13 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-237-2025, del 13 de octubre del 2025, suscrito por la señora Andrea Hernández Arias de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de director Centroamérica y representante legal de la compañía American Airlines, mediante el cual solicita la aprobación y modificación de itinerarios en varias rutas de su certificado de explotación, en los Aeropuertos Internacionales Daniel Oduber Quirós y Juan Santamaría del 02 de noviembre y hasta el 02 de diciembre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2124-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-237-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito con registro VU-1890-2025-E, de la compañía American Airlines en donde se solicita la aprobación de los itinerarios en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría entre el 02 de noviembre y hasta el 02 de diciembre del 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
AA311	02/11/25	02/12/25	Diario	13:59		MIA-SJO	738 ⁽¹⁾
AA1080					14:59	SJO-DFW	



ACTA No. 57-2025

AA337			1,2,3,4,5,7	12:12		MIA-SJO	738
AA358					13:12	SJO-MIA	
AA345			Diario	12:19		CLT-SJO	738 ⁽²⁾
AA370						13:23	
AA353			Diario	22:13		ORD-SJO	738 ⁽³⁾
AA326						06:00	
AA927			6	12:12		MIA-SJO	738 ⁽⁴⁾
AA358						13:12	
AA1053			Diario	14:10		DFW-SJO	738 ⁽⁵⁾
AA318						15:11	
AA1453			3,4,5,6,7	22:56		DFW-SJO	738 ⁽⁶⁾
AA1378			1,4,5,6,7		06:22	SJO-DFW	
AA2643			3,4,5,6,7	21:05		MIA-SJO	738 ⁽⁷⁾
AA332			1,4,5,6,7		07:00	SJO-MIA	

Notas:

- (1) El vuelo AA1080 no opera el 12 y el 27 de noviembre.
- (2) No opera el 27 noviembre.
- (3) El vuelo 326 no opera el 26 de noviembre. El vuelo 353 llega a las 18:15 el 27 de noviembre. A partir del 20 de noviembre llega como vuelo 359.
- (4) Los días 22 y 29 de noviembre opera en horario llegada 12:32 y salida a las 13:52
- (5) El vuelo AA318 no opera el 27 noviembre.
- (6) El vuelo 1453 no opera el 12 de noviembre y opera diario a partir del 19 de noviembre llegando y el 20 de noviembre saliendo.
- (7) Opera diario a partir del 19 de noviembre llegando y el 20 de noviembre saliendo.

2.- Conocer y dar por recibido el documento VU-1880-2025-E, donde la compañía informa cancelaciones de vuelos debido a motivos operacionales¹ en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según la siguiente Información:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Números de vuelos	Fechas
AA887/AA898	Solo opera los sábados del 02 de noviembre al 02 de diciembre del 2025.
AA337/AA3032	Solo opera los sábados del 02 de noviembre al 02 de diciembre del 2025.
AA819/AA372	Solo opera los sábados 22 y 29 de noviembre del 2025.

ACTA No. 57-2025

AA409/594	No opera el 27 de noviembre del 2025
AA1383/2060	No opera el 27 de noviembre del 2025.

3.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse a la oficina de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 ó (506) 8706-4455 y a la oficina de operaciones de AERIS, en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.

4.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, representante legal de la Compañía American Airlines, a los correos electrónicos: maylin.villalvir@aa.com y rafael.sanchez@aa.com.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2130-2025, del 14 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-238-2025, del 13 de octubre del 2025, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Carlos Oreamuno, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co., mediante el cual presenta los escritos anteriormente detallados, solicitando la autorización de un nuevo bloque de itinerarios, para operar de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo del 29 de marzo al 24 de octubre del 2026, para operar sus rutas autorizadas, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2130-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-238-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1710-2025-E, donde la compañía Southwest Airlines Co. solicita la aprobación de itinerarios entre el 29 de marzo y el 24 de octubre del 2026, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Nº Vuelo Llegada	Nº Vuelo Salida	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
		Inicia	Termina					
SWA 355	SWA 817	29-mar-26	05-Apr-26	___7	14:10	15:10	DEN-LIR-HOU	B-738
SWA 566	SWA 567	29-mar-26	05-Apr-26	___7	10:55	11:55	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 691	SWA 953	29-mar-26	05-Apr-26	___7	13:15	14:15	HOU-LIR-DEN	B-738
SWA 809	SWA 810	29-mar-26	05-Apr-26	___7	11:35	12:35	BWI-LIR-BWI	B-737
SWA 691	SWA 817	30-mar-26	06-Apr-26	12345__	13:05	14:05	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 355	SWA 1019	04-Apr-26	04-Apr-26	___6_	14:10	15:10	DEN-LIR-HOU	B-738
SWA 566	SWA 953	04-Apr-26	04-Apr-26	___6_	10:45	11:45	HOU-LIR-DEN	B-738



ACTA No. 57-2025

SWA 691	SWA 810	04-Apr-26	04-Apr-26	___6_	13:55	14:55	HOU-LIR-BWI	B-738
SWA 809	SWA 567	04-Apr-26	04-Apr-26	___6_	11:55	12:55	BWI-LIR-HOU	B-738
SWA 691	SWA 817	07-Apr-26	3-jun-26	12345__	13:15	14:10	HOU-LIR-HOU	B-737
SWA 355	SWA 817	11-Apr-26	11-Apr-26	___6_	12:30	13:30	DEN-LIR-HOU	B-737
SWA 355	SWA 817	18-Apr-26	30-may-26	___6_	13:15	14:15	DEN-LIR-HOU	B-737
SWA 691	SWA 953	11-Apr-26	30-may-26	___6_	12:10	13:05	HOU-LIR-DEN	B-737
SWA 809	SWA 810	11-Apr-26	30-may-26	___6_	11:00	12:00	BWI-LIR-BWI	B-737
SWA 691	SWA 817	12-Apr-26	31-may-26	___7_	13:10	14:05	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 4977	SWA 4978	4-jun-26	03-Aug-26	12345__	13:10	14:10	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 566	SWA 567	6-jun-26	02-Aug-26	___67	10:50	11:50	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 809	SWA 810	6-jun-26	01-Aug-26	___6_	11:15	12:15	BWI-LIR-BWI	B-738
SWA 4977	SWA 4978	6-jun-26	02-Aug-26	___67	13:05	14:05	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 4991	SWA 4992	6-jun-26	01-Aug-26	___6_	13:30	14:30	DEN-LIR-DEN	B-738
SWA 809	SWA 810	7-jun-26	02-Aug-26	___7_	11:35	12:35	BWI-LIR-BWI	B-738
SWA 691	SWA 817	08-Aug-26	26-sep-26	___6_	13:15	14:10	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 691	SWA 817	09-Aug-26	27-sep-26	___7_	13:15	14:15	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 691	SWA 817	3-oct-26	24-oct-26	___6_	13:05	14:05	HOU-LIR-HOU	B-738
SWA 691	SWA 817	4-oct-26	18-oct-26	___7_	12:45	13:45	HOU-LIR-HOU	B-738

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B737 y B738, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser informado con la suficiente anticipación.

2.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1711-2025-E, donde la compañía Southwest Airlines Co. solicita la aprobación de modificación de los itinerarios y el cambio de equipo, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Nº Vuelo Llegada	Nº Vuelo Salida	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
		Inicia	Termina				
SWA 355	SWA 817	08-Nov-25	29-Nov-25	___6_	14:15	15:15	DEN-LIR-HOU

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B737-800, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser informado con la suficiente anticipación.

3.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1712-2025-E, donde la compañía Southwest Airlines Co. solicita la aprobación de modificación de los itinerarios, según el siguiente detalle:



ACTA No. 57-2025

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo Llegada	N° Vuelo Salida	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
		Inicia	Termina				
SWA 602	SWA 607	22-Nov-25	29-Nov-25	___6_	12:10	13:10	BWI-SJO-BWI

Nota: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró B737, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser informado con la suficiente anticipación.

4.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131 para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600 en el caso del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

5.- Archivar el documento con registro de ventanilla única número VU-1534-2025-E ya que queda sin efecto, al ser reemplazado en su totalidad por el escrito con registro VU-1710-2025-E.

6.- Notificar al señor Carlos Oreamuno, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co, al correo coreamuno@fayca.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2131-2025, del 14 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-239-2025, del 13 de octubre del 2025, suscrito por la señora Karol Barrantes Bogantes de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V., mediante el cual solicita la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios a partir del 01 hasta el 30 de noviembre 2025, para operar los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta de su certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2131-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-239-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar los itinerarios presentados por la compañía Aerovías de México S. A. de C. V. (Aeroméxico), entre el 01 y el 30 de noviembre del 2025, según el siguiente detalle:



ACTA No. 57-2025

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
AM0656	1-nov-25	30-nov-25	1234567		23:26	MEX-SJO	E90 B737 B737-8 & -9
AM0657	1-nov-25	30-nov-25	1234567	06:15		SJO-MEX	
AM0690	1-nov-25	30-nov-25	1234567		11:59	MEX-SJO	
AM0691	1-nov-25	30-nov-25	1234567	13:15		SJO-MEX	

Nota: Se deberá operar con el equipo incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. Se aclara que algunos días puede variar la asignación de mostradores en el lobby del Aeropuerto, dicha asignación se les dará a conocer oportunamente. En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa de Aeris al 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Recordar a la Compañía que cualquier gestión relacionada a la autorización o modificación de itinerarios, deberá presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación.

4.- Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V. al correo cviquezj@viquezjara.com / dmartinez@viquezjara.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2157-2025, del 15 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-240-2025, del 15 de octubre del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe donde menciona que recibe nota de la Autoridad Aeronáutica del Reino Unido, Departamento de Transportes, suscrita por el señor Luis León Portela Granados, en su condición de Gerente Responsable de la compañía Westjet Airlines, mediante el cual solicita la modificación y aprobación de nuevo bloque de itinerarios, regulares de pasajeros, carga y correo, para las rutas Toronto, Canadá-Liberia, Costa Rica-Toronto, Canadá, del 26 de octubre del 2025 y hasta el 07 de marzo del 2026, para las rutas debidamente autorizadas en su Certificado de Explotación, no obstante este informe se refiere únicamente a operaciones hasta el 19 de diciembre del año en curso, en virtud que se han presentado observaciones a las operaciones solicitadas que actualmente están en trámite.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2157-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-240-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:



ACTA No. 57-2025

1.- Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-1581-2025-E de la compañía Westjet, Airlines, en el que solicita un nuevo bloque de itinerarios de los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, del 26 de octubre hasta el 20 de diciembre del 2025, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

Modificación de itinerarios

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	
	Desde	Hasta					
WS2500	26/10/2025	31/10/2025	1,3,4,5,7	13:29		YYZ	LIR
WS2501					14:20	LIR	YYZ
WS2500	2/11/2025	28/11/2025	1,3,4,5,7	14:29		YYZ	LIR
WS2501					15:20	LIR	YYZ
WS2500	30/11/2025	20/12/2026	1,2,3,4,5,6,7	14:23		YYZ	LIR
WS2501					15:20	LIR	YYZ
WS2500	8/3/2026	25/4/2026	1,2,3,4,5,6,7	13:23		YYZ	LIR
WS2501					14:20	LIR	YYZ
WS2260	2/11/2025	2/11/2025	7	6:10		YYC	LIR
WS2261					7:00	LIR	YYC
WS2500	1/11/2025	1/11/2025	6	13:29		YYZ	LIR
WS2501					14:20	LIR	YYZ
WS2500	8/11/2025	29/11/2025	6	14:29		YYZ	LIR
WS2501					15:20	LIR	YYZ

Vuelos Adicionales

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	
	Desde	Hasta					
WS2756	28/10/2025	28/10/2025	2	10:59		YYZ	LIR
WS2757					11:50	LIR	YYZ
WS2756	4/11/2025	25/11/2025	2	11:53		YYZ	LIR
WS2757					12:50	LIR	YYZ

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel



ACTA No. 57-2025

Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3.- Archivar el escrito con registro VU-1472-2025-E, dado que este carece de interés actual en virtud que se dejó sin efecto mediante escrito VU-1581-2025-E.

4.- Solicitar a la Compañía dar una respuesta sobre la solicitud de ajustes de horario de operación solicitada por el Aeropuerto, en un plazo máximo de 3 días hábiles, una vez notificado este oficio.

5.-Notificar al señor Luis León Portela Granados, gerente responsable, a los correos electrónicos: luis.portela@ashandling.com, jefaturatecnica@ashandling.com.

D. – UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2170-2025, del 16 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DSNA-OF-0375-2025, con fecha del 26 de agosto del 2025, suscrito por los señores José Ignacio Mesen Arias Coordinador del Departamento de Servicios de Navegación Aérea y Luis Carlos Núñez Lizano jefe de Administración de Espacio Aéreo del Departamento Servicios de Navegación Aérea, mediante el cual remite el informe realizado por el Departamento de Servicios de Navegación Aérea de lo ocurrido el 24-25 de setiembre del 2025, con el fluido eléctrico en el Edificio Radar que afectó la operación de los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, referente a los oficios DGAC-DG-OF-2021-2025 y DGAC-DG-OF-2077-2025 visto en la sesión 54-2025.

El señor José Fadrique Rosales Salas solicitó agregar las recomendaciones planteadas anteriormente y procedió a detallarlas de la siguiente manera:

En primer lugar solicitarle a la Administración que realice las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo para revisar los términos y condiciones de los convenios con COCESNA, de manera que se garantice que los acuerdos de nivel de servicio sean los correctos, cumplan con las expectativas técnicas y se ejecuten de forma integral y efectiva, en segundo lugar coordinar con COCESNA la implementación de una herramienta de monitoreo, seguimiento y administración de los reportes técnicos emitidos por los controladores de tránsito aéreo, con el propósito de garantizar una atención adecuada y efectiva a dichos reportes y finalmente, para referencia del CETAC, solicitarle al Departamento de Navegación Aérea para que emita un oficio en el cual se confirme que todos los controladores del centro de radar del país se encuentren actualmente habilitados con el curso recurrente de control por instrumentos o modalidad manual, y que estos programas de capacitación estén al día utilizando las herramientas adecuadas y estén debidamente ajustados al espacio aéreo nacional esos serían las recomendaciones.

El señor William Rodríguez López indicó que, para darle forma al acuerdo, debería dar por recibido el informe emitido por los señores mencionados en dicho documento y formular las solicitudes correspondientes, incorporar además las recomendaciones planteadas por el señor José Fadrique Rosales Salas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios



ACTA No. 57-2025

DGAC-DG-OF-2170-2025, de la Dirección General y DGAC-DSNA-OF-0375-2025, del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

1. Dar por recibido el informe DGAC-DSNA-OF-0375-2025.
2. Solicitarle a la Administración que realice las gestiones necesarias ante el Comité Ejecutivo con el fin de revisar los términos y condiciones de los convenios con COCESNA, de manera que se garantice que los acuerdos de nivel de servicio sean los correctos, cumplan con las expectativas técnicas y se ejecuten de forma integral y efectiva.
3. Coordinar con COCESNA la implementación de una herramienta de monitoreo, seguimiento y administración de los reportes técnicos emitidos por los controladores de tránsito aéreo, con el propósito de garantizar una atención adecuada y efectiva a dichos reportes.
4. Instruir al Departamento de Navegación Aérea para que emita un oficio en el cual se confirme que todos los controladores del centro de radar del país se encuentren actualmente habilitados con el curso recurrente de control por instrumentos o modalidad manual, y que estos programas de capacitación estén al día utilizando las herramientas adecuadas y estén debidamente ajustados al espacio aéreo nacional. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2220-2025, del 22 de octubre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-250-2025, del 22 de octubre del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, , en el que remiten el informe que presenta la señora María de los Ángeles Bogarín, Apoderada Generalísima de la compañía SPIRIT AIRLINES INC, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil el registro y modificación de los itinerarios en la ruta Fort Lauderdale –San José, y viceversa, Orlando-San José y viceversa, efectivo a partir del 26 de octubre del 2025 y hasta el 07 de marzo del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2220-2025 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-250-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

El señor William Rodríguez López indicó que se incluirán los itinerarios de SPIRIT AIRLINES INC, únicamente con el propósito de que todos los presentes estén informados, ya que no se contaba con el documento en este momento. Mencionó que se trataba básicamente de dos vuelos, y confirmó esta información con el señor Luis Diego.

El señor Luis Diego Saborío Soto indicó que únicamente se trata de incluir los itinerarios cuya cancelación había sido solicitada previamente y otorgar nuevamente su aprobación, con el fin de que la aerolínea cuente con el itinerario completo que habían solicitado anteriormente.



ACTA No. 57-2025

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-1990-2025-E donde la compañía Spirit Airlines Inc., solicita la modificación de itinerarios, según el siguiente detalle:

VUELOS ADICIONALES

Nº Vuelo	Del	Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
NK1309	26/10/2025	01/11/2025	2,3	10:41		MCO-SJO
NK1310					11:36	SJO-MCO
NK1309	02/11/2025	19/11/2025		11:39		MCO-SJO
NK1310					12:29	SJO-MCO
NK1309	20/11/2025	03/12/2025		10:19		MCO-SJO
NK1310					11:24	SJO-MCO
NK1309	04/12/2025	07/01/2026		11:42		MCO-SJO
NK1310					12:39	SJO-MCO
NK1309	08/01/2026	07/03/2026		10:19		MCO-SJO
NK1310					11:24	SJO-MCO

CANCELACIÓN DE VUELOS

Nº Vuelo	Del	Al	Frecuencia	Ruta
NK1415	01/12/2025	06/01/2026	Diario	MCO-SJO
NK1416				SJO-MCO
NK1755	26/10/2025	06/01/2026	Diario	FLL-SJO
NK1756				SJO-FLL

MODIFICACIÓN DE ITINERARIOS

Nº Vuelo	Del	Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
NK1309	20/11/2025	03/12/2025	Diario	10:19		MCO-SJO	A320
NK1310					11:24	SJO-MCO	
NK1309	08/01/2026	07/03/2026		10:19		MCO-SJO	
NK1310					11:24	SJO-MCO	

Nota: Originalmente aprobado en frecuencia X23

2. Indicar a la Compañía que, para las operaciones antes mencionadas, se podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A320, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General.
3. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarse a la oficina de operaciones de Aeris en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.



ACTA No. 57-2025

4. Notifíquese a la Sra. María de los Ángeles Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía Spirit Airlines Inc., al correo, aviation@nassarabogados.com

ARTÍCULO VIGÉSIMO

El señor Mauricio Campos Carrión manifestó que su intervención tenía como propósito dar seguimiento a un acuerdo sobre el cual se había solicitado un avance para la presente sesión. Indicó que rastreó el acuerdo y, aunque no logró identificar el número correspondiente, sí verificó que fue adoptado el 10 de octubre de 2024.

Explicó y para darles un poco de contexto el objetivo de dicho acuerdo era brindar visibilidad sobre los acuerdos aprobados y los plazos establecidos en las diferentes direcciones, a fin de dar un adecuado seguimiento a los compromisos asumidos.

El señor Mauricio Campos recordó que, según el texto del acuerdo, “con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en este Consejo, se le solicita a la Secretaría de Actas que, a inicios de cada mes, remita un calendario detallado con los entregables o pendientes del CETAC, de manera que los miembros estén informados sobre los seguimientos que se deban realizar.

Finalmente, indicó que el año pasado hubo algunos contratiempos, justamente con algunas fechas, entonces quería saber si este acuerdo se le ha dado algún tipo de seguimiento, ya que esta sería la cuarta ocasión en la que solicita un informe de avance sin haber recibido respuesta hasta el momento.

El señor William Rodríguez López indicó que se trata de un asunto de la Administración, específicamente de la Secretaría, pero señaló que sería conveniente escuchar la explicación que pueda brindar la Secretaría al respecto.

La señora Raquel Calderón Madrigal indicó que, al conversar con la señora Sofia Hidalgo sobre este tema, se le informó que no fue posible presentar la respuesta el día de hoy. Añadió que, para en la próxima semana, si todo marcha según lo previsto, se entregará el oficio con la respuesta a lo solicitado por el señor Mauricio Campos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

El señor William Solano López realizó una pregunta para beneficio de todos, cómo ha avanzado, de manera preliminar la auditoría don Marcos Castillo.

El señor Marcos Castillo Masis indicó que, de momento, el proceso avanza de forma satisfactoria. Explicó que son varias las PQ que se están realizando, con un promedio de diez a quince preguntas por día. Comentó que se ha iniciado el proceso, pero que para el martes podría brindar un comentario más amplio y detallado sobre los resultados.

Asimismo, señaló que se han detectado algunas no conformidades, aunque principalmente de forma y no de fondo. Por ejemplo, mencionó que en la Ley de Aviación Civil se establece que “la Dirección General deberá hacer tal cosa”, mientras que el auditor indica que el texto correcto sería “el Director General deberá hacer tal cosa”. Estas observaciones corresponden en su mayoría al artículo 18 de la Ley, y se consideran ajustes menores de redacción.



ACTA No. 57-2025

Finalmente, el señor Castillo Masis comentó que el avance general es positivo, destacando que cada área cuenta con 150 PQ, y que los auditores tienen una meta diaria de veinte preguntas.

El señor William Solano López indicó que el próximo martes brindará mayor información y detallada sobre el tema.

El señor José Fadrique Rosales Salas consultó al señor Marcos Castillo Masis el significado del término PQ, ya que indicó que no le quedó claro el concepto.

El señor Marcos Castillo Masis respondió que las PQ corresponden a preguntas referenciadas en los anexos.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON UN MINUTO.



ACTA No. 57-2025

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSE FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS



ACTA No. 57-2025

Anexo N° 1

**AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 57-2025**

Fecha: 23 de octubre del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 57-2025

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 55-2025

III. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

A1.-Informe relacionado con el avance del Plan de Acción para el cumplimiento de medidas de ciberseguridad establecidas por el MICITT.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con la suspensión de la ruta Sao Paulo - San José - San Paulo, operada por la compañía GOL Linhas Aéreas.

B2.- Informe relacionado con la cancelación de la ruta: 1) San José -Managua - Miami, Florida y viceversa y 2) San José - San Juan - San José y suspensión de la ruta: 1) San José - Tocumen y viceversa; 2) San José - San Salvador - Toronto y viceversa y 3) San José - San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth y viceversa y 4) San José - San Salvador, y/o Montreal y viceversa.

B3.- Informe relacionado con el criterio legal respecto a la solicitud de renovación de permiso de uso en precario en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para la compañía Aerológica ST sociedad anónima.

B4.-Informe relacionado a los criterios técnicos para proceder con la revocación de los permisos de uso en precario otorgados a operadores privados, por razones de interés público.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la autorización de un nuevo bloque de itinerarios para operar los vuelos regulares internacionales en la ruta: Madrid - San José y viceversa, a partir del 28 de octubre del 2025 y hasta el 28 de marzo del 2026, de la compañía Evelop Airlines S. R. L.

C2.- Informe relacionado con la autorización y aprobación de los itinerarios, entre el 26 y 28 de octubre del 2025, de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.



ACTA No. 57-2025

C3.- Informe relacionado con la aprobación de modificación de itinerarios del 26 al 31 octubre 2025, de la compañía Avianca Costa Rica.

C4.- Informe relacionado con la modificación y cancelación de itinerarios de algunos vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, entre el 29 de octubre y el 30 de noviembre del 2025, de la compañía COPA.

C5.- Informe relacionado con la autorización para modificar y autorizar el itinerario en las rutas autorizadas en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2025, de la compañía Alaska Airlines INC.

C6.- Informe relacionado con la autorización para un nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo entre el 01 hasta el 30 de noviembre del 2025, de la compañía Taca Internacional S.A.

C7.- Informe relacionado con la aprobación de itinerarios para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo del 01 al 30 noviembre del 2025, de la compañía Avianca Costa Rica.

C8.- Informe relacionado con la modificación de itinerarios en varias rutas del 02 de noviembre y hasta el 02 de diciembre del 2025, de la compañía American Airlines.

C9.- Informe relacionado con la solicitud de autorización de un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo del 29 de marzo de 2026 al 24 de octubre del 2026, de la compañía Southwest Airlines Co.

C10.- Informe relacionado con la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios para la operar de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo a partir del 01 hasta el 30 de noviembre 2025, de la compañía Aerovías de México S.A. de C.V.

C11.- Informe relacionado con la solicitud de la modificación y aprobación de un nuevo bloque de itinerarios, regulares de pasajeros, carga y correo, para las rutas a partir del 26 de octubre del 2025 y hasta el 07 de marzo del 2026, de la compañía Westjet Airlines.

D. UNIDAD DE SUPERVISIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

D1.- Informe relacionado con la falla eléctrica que afectó los servicios del Centro de Control Radar el Coco, del Departamento de Navegación Aérea y del Departamento de Supervisión de Navegación Aérea, referente a los oficios DGAC-DG-OF-2021-2025 y DGAC-DG-OF-2077-2025 visto en la sesión 54-2025.

IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES



ACTA No. 57-2025

Anexo N°2

No.95-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de Apoderadas Generalísimas, para la suspensión de la ruta: Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 013-2025 de las 17:14 horas de 13 de febrero de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima (GOL), certificado de explotación para brindar los servicios públicos de transporte aéreo internacional regular y no regular para el traslado de pasajeros, carga y correo, con derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire, operando la ruta Sao Paulo, Brasil (GRU) - San José, Costa Rica (SJO) - San Paulo, Brasil (GRU).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1840-2025 de 24 de setiembre de 2025, las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de Apoderadas Generalísimas de la compañía Gol Lihnas Aéreas, solicitaron se les autorice a su representada la suspensión temporal de la ruta: Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir del 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-187-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

"1. Autorizar a la compañía GOL Linhas Aéreas S.A. la suspensión temporal de la ruta Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil, desde el 30 de noviembre del 2025 hasta el 30 de mayo del 2026.

Recordar a la aerolínea que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 574-2025 de 2 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-915379, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que en consulta realizada el 6 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, no encuentra inscrita como patrono ante



ACTA No. 57-2025

dicha institución. En este sentido, al momento de realizar la solicitud de certificado de explotación, las representantes de la compañía, en esa oportunidad indicaron, que Gol Linhas Aéreas sociedad anónima no se encontraba inscrita ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que utilizaría el modelo de tercerización de servicios, para lo cual contrarían a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-003019. En este sentido, dicha compañía al día 6 de octubre de 2025, se encuentra día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II. Sobre el fondo del asunto

1. Objeto del asunto

El objeto del presente acto versa sobre la solicitud de la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, para la suspensión de la ruta: Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.

2. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo Técnico de Aviación Civil para modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como, por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

3. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficios números DGAC-DSO-TA-OF-187-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía GOL Linhas Aéreas S.A. la suspensión temporal de la ruta Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil, desde el 30 de noviembre del 2025 hasta el 30 de mayo del 2026. Asimismo indicó recordar a la compañía que, para el inicio de las operaciones, deberán presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes.

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, constancia de no saldo número 574-2025 del 2 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-915379, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asimismo, en consulta realizada el 6 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, no encuentra inscrita como patrono ante dicha institución. En este sentido, al momento de realizar la solicitud de certificado de explotación, las representantes de la compañía, en esa oportunidad indicaron, que Gol Linhas Aéreas sociedad anónima no se encontraba inscrita ante la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que utilizaría el modelo de tercerización de servicios, para lo cual contrarían a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número



ACTA No. 57-2025

3-101-003019. En este sentido, dicha compañía al día 6 de octubre de 2025, se encuentra día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

- 1) Autorizar a la compañía Gol Linhas Aéreas sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-915373, representada por las señoras Alina Nassar Jorge y María Fernanda Redondo Rojas, en condición de apoderadas generalísimas, para la suspensión de la ruta: Sao Paulo, Brasil - San José, Costa Rica - San Paulo, Brasil (GRU-SJO-GRU), efectiva partir de 30 de noviembre de 2025 al 30 de mayo de 2026.
- 2) Notificar a las señoras Alina Nassar Jorge, y María Fernanda Redondo Rojas, Apoderadas Generalísimas de la compañía GOL Linhas Aéreas sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil



ACTA No. 57-2025

Anexo N°3

No.96-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la **cancelación** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y **2)** San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre 2025, y **suspensión** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); **2)** San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y **3)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectiva de 26 de octubre de 2025 al 26 de octubre de 2026, y **suspensión 4)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva de 1° de diciembre de 2025 al 1° de septiembre de 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa (SJO-SAL-SJO)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA-SJO)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SJO)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG-SJO)
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX-SJO)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José–Medellín–San José. (SJO-MDE-SJO)
12. San José–Cartagena–San José. (SJO-CTG-SJO)
13. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).
17. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).



ACTA No. 57-2025

18. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa (SJO-CCS-SJO)
19. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)
20. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa)
21. San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO).
22. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE-EZE y viceversa).
23. San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia - Caracas, Venezuela y viceversa. (SJO-BOG-CCS y viceversa).
24. San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).
25. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y V.V),
26. San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa),
27. San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa)
28. San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1797-2025 de 22 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la cancelación de las rutas: **1)** San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y **2)** San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO) efectivas partir de 25 de octubre de 2025.

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1798-2025 de 22 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión de las rutas: San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); **2)** San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa) y **3)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectiva de 26 de octubre de 2025 al 26 de octubre de 2026.

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1799-2025 de 22 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión de la ruta: San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva de 1° de diciembre 2025 al 1° de setiembre de 2026.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-186-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

“1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Tocumen , Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO), San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y v.v.) y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa) del 26 de octubre 2025 al 26 de octubre del 2026 y en la ruta San José, Costa Rica, San Salvador,



ACTA No. 57-2025

y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v), del 01 de diciembre 2025 al 01 de septiembre 2026.

2. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la solicitud sobre la cancelación de las rutas: San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y V.V (SJO-MGA-MIA y V.V), y San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y V.V), a partir del 25 de octubre 2025”.

Sexto: Que mediante constancia de no saldo número 578-2025 de 3 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sétimo: Que en consulta realizada el 6 de octubre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II. Sobre el fondo del asunto

1. Fundamento legal

Que el principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la tramitación del procedimiento, orientado a lograr una solución efectiva con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional o administrativa. Dicho principio, por su relevancia jurídica y social, forma parte de la política procesal, siendo un lineamiento que debe inspirar tanto al legislador como al administrador de justicia en la configuración del ordenamiento procesal y en su aplicación concreta.

El criterio utilitario del principio de economía procesal incide especialmente sobre la duración del proceso y el costo que implica la actividad administrativa, sin desconocer ni negar estas dimensiones, sino regulándolas de manera que no afecten de forma grave al administrado. En tal sentido, nuestro ordenamiento jurídico prevé mecanismos como la acumulación procesal, que permiten tramitar conjuntamente asuntos relacionados, en aras de evitar dilaciones innecesarias y duplicidad de actuaciones.

En este sentido, tanto el Código Procesal Civil como el Código Procesal Contencioso Administrativo reconocen expresamente la posibilidad de acumulación de procesos. El primero, en su artículo 125, establece que serán acumulables aquellos procesos que presenten identidad de elementos o conexión, siempre que compartan competencia y tramitación. Por su parte, el segundo, en su artículo 45, autoriza la acumulación de pretensiones que no sean incompatibles y que versen sobre una misma conducta administrativa o relación jurídico-administrativa, así como aquellas referidas a actos relacionados entre sí por conexión directa o cuando unos constituyan reproducción, confirmación o ejecución de otros.



ACTA No. 57-2025

Conforme a lo anterior, resulta procedente la acumulación de autos en aquellos casos en que los asuntos guarden una relación de conexidad, como ocurre en el presente caso. De tramitarse separadamente, se incurriría en un uso ineficiente de los recursos administrativos y se afectaría el derecho de acceso a una resolución oportuna.

Por lo anterior, con fundamento en lo expuesto y en aplicación del principio de economía procesal, se procederá en este acto administrativo a conocer conjuntamente los escritos presentados por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, , registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1797-2025; 1798-2025 y 1799-2025, todos de 22 de setiembre de 2025, para la **cancelación** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y V.V), y **2)** San José, Costa Rica - San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre 2025 y **suspensión** de las rutas: **1)** San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); **2)** San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y **3)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectiva de 26 de octubre de 2025 al 26 de octubre de 2026, y **suspensión 4)** San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva de 1º de diciembre de 2025 al 1º de septiembre de 2026.

1. Fundamento legal

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales, considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

2. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficios números DGAC-DSO-TA-OF-186-2025 de 2 de octubre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

“1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de las siguientes rutas: San José, Costa Rica- Tocumen , Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO), San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y v.v.) y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa) del 26 de octubre 2025 al 26 de octubre del 2026 y en la ruta San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y v.v), del 01 de diciembre 2025 al 01 de septiembre 2026”.

Asimismo la Unidad de Transporte Aéreo, indica como dato relevante en las suspensiones de las rutas citadas, que las mismas han venido operando de manera regular a excepción de la San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), la cual, actualmente se encuentra suspendida según la resolución 74-2025 del 26 de agosto de 2025, efectiva partir de 1º de septiembre y hasta 1º de diciembre de 2025. No obstante, al igual que las demás rutas incluidas en estas solicitudes de suspensión, completarían un año sin operar.



ACTA No. 57-2025

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 578-2025 de 3 de octubre de 2025, por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se certifica que la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Aunado a ello, mediante consulta realizada el 6 de octubre de 2025 a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obrero-patronales, así como con los aportes correspondientes al FODESAF, el IMAS y el INA.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil Resuelve:

- 1) En aplicación del principio de economía procesal, se procederá en este acto administrativo a conocer conjuntamente los escritos presentados por la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, registrados con los consecutivos de ventanilla única números 1797-2025; 1798-2025 y 1799-2025, todos de 22 de setiembre de 2025, autorizar a dicha compañía lo siguiente:
 3. **Cancelación de las rutas:**
 - San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), y San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivas partir de 25 de octubre de 2025.
 4. **Suspensión de las rutas:**
 - San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO); San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa), y San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa), efectivas a partir de 26 de octubre 2025 al 26 de octubre de 2026.
 - San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa), efectiva a partir de 1° de diciembre de 2025 al 1° de septiembre de 2026.
- 2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil



ACTA No. 57-2025

Anexo N°4

N°.97-2025 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del Espacio H y asignación provisional de 300 metros cuadrados para parqueo de Ground Support Equipment (GSE), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós a la compañía Aerológica ST sociedad anónima.

Resultando

Primero: Que mediante contrato número CETAC P.U. 15-2011 de 5 de octubre de 2011, aprobada en el artículo mediante artículo undécimo de la sesión ordinaria número 76-2011 de 5 de octubre de 2011, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-330695, un permiso de uso en precario del espacio H en el sector oeste del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con un área total de 120 metros cuadrados, para ubicar los equipos que utilizaban en la atención y despacho de vuelos en dicho aeropuerto.

Segundo: Que mediante resolución número 0114-2024 de las diecisiete horas cuarenta y un minutos de 19 de julio de 2024, aprobada en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 de 19 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, portadora de la cédula jurídica número 3-101-330695, la renovación del certificado de explotación para brindar Servicios de Asistencia en Tierra, con una vigencia de 15 años a partir de su expedición, es decir, **hasta el 19 de julio de 2039.**

Tercero: Que mediante escrito de ventanilla única número VU-01227-2025-E de 21 de julio de 2025, la compañía Aerológica ST sociedad anónima solicitó formalmente la renovación del permiso de uso en precario del espacio H del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, además, solicitó una ampliación del área del espacio H, en relación con el espacio asignado originalmente. Asimismo, solicitó la asignación de un espacio de 300 metros cuadrados para parqueo de equipo Ground Support Equipment, en la zona aledaña a la Refinadora Costarricense de Petróleo sociedad anónima (Recope), donde actualmente se parquean los equipos de GSE utilizados por las compañías de Ground Handling.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0323-2025 de 28 de agosto de 2025, las señoras Ivannia Ortiz Ramírez, entonces jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios, rindieron el “*Criterio técnico para la Renovación del Permiso de Uso en Precario del Espacio H y asignación de 300 mts² para parqueo de Ground Support Equipment (GSE), en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*”. En este se indica lo siguiente:

“(…)

Así las cosas, por los hechos anteriormente mencionados, este Departamento procede a emitir Criterio Técnico sobre la solicitud de Renovación del Permiso de Uso en Precario del Espacio H en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, además, del otorgamiento de forma Provisional de 300 mts² para parqueo de equipo GSE, al este de la posición 1 de Plataforma



ACTA No. 57-2025

de estacionamiento del AIDOQ, en la cual, esta Dependencia no presenta alguna objeción técnica que impida la asignación del espacio supra citado, en procura de brindar Servicios de Asistencia en Tierra.

El Departamento de Aeropuertos solicita que se agreguen los siguientes términos a la recomendación final al Consejo Técnico de Aviación Civil:

1. **Compañía por otorgar:** Aerológica ST Sociedad Anónima
2. **Cédula de Persona Jurídica:** 3-101-330695
3. **Representante Legal:** Juan Ignacio Portela
4. **Cédula de identidad:** 1-0859-0610
5. **Espacio por otorgar:** Espacio H con área de 336 m² destinados al funcionamiento de un taller mecánico para Ground Support Equipment (GSE), así como oficinas para el personal de rampa y servicio al cliente con área de 300 m² ubicado al este de la posición 1 en el área de estacionamiento de servicios equipo en tierra del AIDOQ, para un total de área de 636 m².
6. **Vigencia por otorgar:** Igual a su certificado de explotación, entiéndase hasta el 19 de julio de 2039
7. La Asignación de forma Provisional son los 300 m² para el servicio de equipo GSE, obedece a que dicha área está supeditada a los resultados que pueda arrojar el Estudio de Plan Maestro para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, y que este estudio recomiende la reubicación de los espacios donde actualmente se estacionan los equipos de Ground Support Equipment (GSE).

(...)"

(Lo subrayado corresponde al original)

Quinto: Que mediante certificación de no saldo número 579-2025 de 6 de octubre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hizo constar que la compañía Aerológica ST sociedad anónima se encontraba al día con sus obligaciones con la institución hasta el 17 de octubre de 2025.

Sexto: Que según reporte de consulta de morosidad patronal realizado en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social, la compañía Aerológica ST sociedad anónima se encontraba inscrita como patrono y al día con sus obligaciones. Asimismo, se verificó que la misma se encontraba registrada en el Fondo de Asignaciones Familiares y al día ante el Ministerio de Hacienda.

Séptimo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.



ACTA No. 57-2025

Considerando.

Primero. Sobre los hechos.

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Segundo. Sobre el permiso de uso en precario y su fundamento jurídico.

El ordenamiento jurídico costarricense determina los bienes demaniales y dominicales como aquellos que se encuentran afectados a uso o interés público. En esta clasificación especial, podemos hacer referencia, entre otras, las aguas territoriales, las costas, los recursos y riquezas naturales del agua, muelles, ferrocarriles y, de especial interés para la institución, los aeropuertos que se encuentran en servicio.

Es importante destacar que los bienes anteriormente detallados y otros que se encuentren contemplados dentro de la categoría de bienes demaniales, cuentan con protección de carácter constitucional que impiden que sean apropiados de manera parcial o total por particulares e incluso por la misma Administración; también impiden que estos sean destinados para fines ajenos a su naturaleza.

En lo que nos interesa, en relación con los aeropuertos nacionales e internacionales, la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 121, inciso 14), determinó lo siguiente:

“Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

No podrán salir definitivamente del dominio del Estado:

a) Las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional;

b) Los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional;

c) Los servicios inalámbricos;

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión



ACTA No. 57-2025

especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.

Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales - éstos últimos mientras se encuentren en servicio- no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma del dominio y control del Estado.

(...)"

(El resaltado no corresponde al original)

En relación con dicho fundamento jurídico, mediante sentencia número 2013-015693 de las dieciséis horas y veinte minutos de veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Sala Constitucional razonó que la prohibición de arrendar directa o indirectamente los ferrocarriles, puertos y aeropuertos nacionales fortalece el ideal de impedir que los bienes sean enajenados y salgan del control del Estado; así como, para que continúen destinados a la naturaleza para la que fueron creados.

Además, ese tribunal señala que resulta lógico que, si la Constitución Política impone la prohibición de enajenar los ferrocarriles, puertos y aeropuertos, directa o indirectamente, también impida que se graven. La ratio iuris es evidente, pues la constitución de una hipoteca sobre estos bienes, como garantía, por ejemplo, de un crédito público, traería aparejado el riesgo de pérdida de la titularidad. La hipoteca no solo es una figura extraña al régimen de los bienes dominicales, sino que, además, en este caso está prohibida por la propia norma fundamental.

Dada la prohibición constitucional; el embargo, también estaría prohibido, por cuanto supone riesgo para la pérdida de la titularidad. El embargo, también vendría improcedente por la incompetencia del juez ordinario para cambiar el destino del bien que la Constitución Política les confiere y no puede, por consiguiente, ordenar un embargo, ni proceder a su ejecución. Los ferrocarriles, puertos y aeropuertos nacionales en servicio, tampoco pueden ser objeto de ejecución judicial, respecto de ellos, no procede la acción de despojo, interdictos o acciones posesorias.

En un sentido complementario a lo expuesto y de interés en la resolución del presente asunto, mediante la sentencia número 2013-015693 citada, el Tribunal Constitucional determinó que la norma constitucional indicaba con claridad que los bienes demaniales o dominicales solamente pueden ser explotados por la Administración o por particulares con la autorización de la primera, mediante uso en permiso en precario o concesión especial, otorgada por tiempo limitado, con arreglo de condiciones y estipulaciones establecidas por la Asamblea Legislativa.

Al respecto, mediante dictamen número C-083-2000 de 28 de abril de 2000, la Procuraduría General de la República realizó un análisis amplio relativo a la naturaleza de los aeropuertos como bienes demaniales, determinando lo siguiente:

"(...)



ACTA No. 57-2025

Como consecuencia de la afectación al fin público, los bienes demaniales están sujetos a un régimen jurídico particular en orden a su adquisición, uso, disfrute y, en su caso, enajenación. Tradicionalmente se prohíbe respecto de dichos bienes el hipotecarlos, gravarlos, embargarlos o enajenarlos, salvo desafectación al fin público. En efecto, generalmente se predica de estos bienes su inembargabilidad, imprescriptibilidad y enajenabilidad, prohibiciones que, como dijimos anteriormente, tienden a la protección y uso de los bienes demaniales. Es por ello que la Sala Constitucional los ha definido como:

"...el conjunto de bienes sujeto a un régimen jurídico especial y distinto al que rige el dominio privado, que además de pertenecer o estar bajo la administración de personas jurídicas pública, están afectadas o destinados a fines de utilidad pública y que se manifiesta en el uso directo o indirecto que toda persona pueda hacer de ellos..." (Resolución No. 3145-96 de las 9:27 hrs. del 28 de junio de 1996)"

Sin embargo, en la resolución previamente citada también se aclara que esta característica protectora de los bienes demaniales no debe ser vista como una prohibición de alcances relativos al uso o explotación particular de los aeropuertos, sino que dicha explotación sería viable bajo ciertas limitaciones reguladas en el ordenamiento jurídico, refiriendo a las figuras del permiso de uso y las concesiones respectivamente. En este sentido, la resolución de cita indica lo siguiente:

"(...)

Es de advertir que aun cuando existe una tendencia relativamente fuerte en el ámbito administrativo para modificar el régimen de explotación de los bienes públicos, de forma de permitir que el particular que los explota pueda incluso gravarlos, en el caso de los aeropuertos nacionales el régimen jurídico se mantiene incólume porque es de rango constitucional. El artículo 121, inciso 14, in fine, de la Carta Política es contundente al señalar que los aeropuertos nacionales que se encuentren en servicio "no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado". De modo que mientras el aeropuerto esté en servicio, ninguno de sus elementos configuradores puede salir del dominio y control del Estado.

Lo anterior no implica una prohibición absoluta de uso de un aeropuerto por parte de los particulares, pero sí se deriva una prohibición de alcances relativos en orden a uso o explotación privativa del bien. En efecto, un uso u ocupación privativa solo es admisible por medio de una concesión de uso o, en su caso, de un permiso de uso, regulados por las leyes correspondientes. Lo que entraña un acto administrativo dirigido a permitir esa ocupación o explotación privativa.

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la "Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos, así como coordinar las actividades administrativas de las autoridades de migración, aduana, sanidad y de policía y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las



ACTA No. 57-2025

disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentran de por medio intereses superiores, como lo son, el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la terminal y sus vías, entre otros ...". (Voto 5388-93 de 26 de octubre de 1993).

(El resaltado no corresponde al original)

En este sentido, encontrándose la figura del permiso de uso en precario determinada como un medio válido para permitir la explotación de un bien demanial, como lo son los aeropuertos, es necesario definir este concepto, el cual refiere a un derecho de carácter precario en el que, por mera tolerancia la Administración, se le permite al permisionario utilizar cierto espacio y se le faculta el ejercicio de la actividad a la cual se dio aval.

La sentencia número 2306-91 de las 14:45 horas de 6 de noviembre de 1991, emitida por la Sala Constitucional, lo conceptualiza de manera sencilla como "*acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa*".

En virtud de lo expuesto, puede concluirse que el marco jurídico nacional reconoce la posibilidad de otorgar o renovar permisos de uso en precario respecto de los aeropuertos en servicio, siempre que se respeten las limitaciones constitucionales que garantizan su permanencia bajo el dominio y control del Estado. Tanto la jurisprudencia de la Sala Constitucional como los dictámenes de la Procuraduría General de la República han establecido que el uso en precario de estos bienes demaniales no constituye una enajenación ni un arrendamiento prohibido, sino un mecanismo legítimo que, bajo condiciones específicas, permite la explotación por parte de particulares sin afectar la titularidad estatal. Por ello, resulta jurídicamente viable autorizar el otorgamiento o la renovación de un permiso de uso en precario, en la medida en que se mantenga el cumplimiento estricto de la normativa aplicable y la naturaleza pública del bien.

Primero. Sobre el fondo del asunto:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, artículo 5 del "*Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños*", decreto ejecutivo número 34849-MOPT de 6 de mayo de 2008, el cual es aplicable por analogía al caso que nos ocupa, de manera expresa indica lo siguiente:

"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".



ACTA No. 57-2025

(La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

“El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa”.

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 de 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

“En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros”.

Al respecto, en su oficio número 08948 de 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

“A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN

Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

“Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.

El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo”.

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalaciones dentro de ese bien. Es por ello que, en la



ACTA No. 57-2025

solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: “Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar” (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificado de explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

“Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley”.

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-330695, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del Espacio H del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, cuya actividad es brindar servicios de Asistencia en Tierra, con una vigencia hasta el 19 de julio de 2039.

3. En este caso, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0323-2025 de 28 de agosto de 2025, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“(…)

Así las cosas, por los hechos anteriormente mencionados, este Departamento procede a emitir Criterio Técnico sobre la solicitud de Renovación del Permiso de Uso en Precario del Espacio H en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, además, del otorgamiento de forma Provisional de 300 mts2 para parqueo de equipo GSE, al este de la posición 1 de Plataforma de estacionamiento del AIDOQ, en la cual, esta Dependencia no presenta alguna objeción técnica que impida la asignación del espacio supra citado, en procura de brindar Servicios de Asistencia en Tierra.

El Departamento de Aeropuertos solicita que se agreguen los siguientes términos a la recomendación final al Consejo Técnico de Aviación Civil:

1. *Compañía por otorgar: Aerológica ST Sociedad Anónima*
2. *Cédula de Persona Jurídica: 3-101-330695*
3. *Representante Legal: Juan Ignacio Portela*
4. *Cédula de identidad: 1-0859-0610*



ACTA No. 57-2025

5. **Espacio por otorgar:** Espacio H con área de 336 m² destinados al funcionamiento de un taller mecánico para Ground Support Equipment (GSE), así como oficinas para el personal de rampa y servicio al cliente con área de 300 m² ubicado al este de la posición 1 en el área de estacionamiento de servicios equipo en tierra del AIDOQ, para un total de área de 636 m².

6. **Vigencia por otorgar:** Igual a su certificado de explotación, entiéndase hasta el 19 de julio de 2039

7. La Asignación de forma Provisional son los 300 m² para el servicio de equipo GSE, obedece a que dicha área está supeditada a los resultados que pueda arrojar el Estudio de Plan Maestro para el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, y que este estudio recomiende la reubicación de los espacios donde actualmente se estacionan los equipos de Ground Support Equipment (GSE).

(...)"

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Aerológica ST sociedad anónima utilizará el espacio H del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, para la actividad aeronáutica autorizada; es decir, brindar Servicios de asistencia en Tierra y no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permissionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Aerológica ST sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 de 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno, debe existir siempre una autorización administrativa, denominada permiso de uso, que así las respalde. Esta clase de permisos, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, se otorgan a título precario, y pueden ser revocados en cualquier momento por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. Sobre los permisos de uso en zona marítimo terrestre puede leerse el dictamen No. C-100-95 de 10 de mayo de 1995, del que se envió copia a esa Municipalidad; teniendo siempre presente que una vez que exista un plan regulador en una porción de zona marítimo terrestre la regla es el otorgamiento de concesiones y no el de permisos de uso"

(La negrita y subrayado no son del original)



ACTA No. 57-2025

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 de 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

“De lo anterior se desprende una consecuencia práctica que también caracteriza al permiso de uso de bienes de dominio público, particularmente en relación con los bienes inmuebles. Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente”.

La compañía Aerológica ST sociedad anónima no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado; es decir, servicios de Asistencia en Tierra. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien otorgado mediante el presente permiso de uso.

- **Servicios no aeronáuticos**

En relación con los servicios públicos correspondientes al espacio a otorgarse, mediante la figura del permiso de uso en precario, estos deberán ser solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes.

En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un medidor o micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (A y A).

Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas de 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

- **Tarifa**



ACTA No. 57-2025

En relación con este particular, la compañía Aerológica ST sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permissionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

- a) Incendio.
- b) Responsabilidad civil extracontractual contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

La permissionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que resulten aplicables a la prestación del servicio y al uso de los terrenos del aeropuerto, así como todos los acuerdos y disposiciones que, en relación con el permiso en precario otorgado, establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, deberá permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área concedida mediante este permiso, al menos una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran, en presencia del permisionario o, en su defecto, de cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el espacio otorgado.

La permissionaria únicamente podrá utilizar el terreno para construir con el fin para el cual fue originalmente otorgado, es decir, para brindar Servicios de Asistencia en Tierra, con una vigencia igual a la del certificado de explotación, entendiéndose, por un plazo de 15 años desde el momento expedición de dicho certificado, hasta el 19 de julio de 2039.

El Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permissionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para lo cual deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y con los criterios técnicos que resulten necesarios.

La permissionaria deberá garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles, en cumplimiento de lo establecido en la ley número 7600 de 2 de mayo de 1996, denominada *Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, y su reglamento.

Por otra parte, el Consejo Técnico de Aviación Civil no asumirá responsabilidad alguna por los daños que, en el uso normal de las instalaciones, puedan sufrir el personal de la empresa, sus representantes o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como tampoco por los equipos almacenados en dichas instalaciones.

Finalmente, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que competen al Estado, la permissionaria será exclusivamente responsable de mantener la seguridad del o de los espacios asignados mediante este instrumento, así como de los bienes que en ellos se encuentren.



ACTA No. 57-2025

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 de 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

- 1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
- 2) Revocatoria.
- 3) Rescisión.
- 4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el acto administrativo.
- 5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
- 6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
- 7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
- 8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
- 9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
- 10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

Primero: Otorgar a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-330695, la renovación del permiso de uso en precario del espacio H del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, con un área de 336 metros cuadrados. Dicho espacio se destinará para uso de taller mecánico de equipos Ground Support Equipment, así como, oficinas para el personal de rampa y servicio al cliente. En los términos expuestos en el oficio número DGAC-DA-OF-0323-2025 de 28 de agosto de 2025, suscritos por las señoras Ivannia Ortiz Ramírez, entonces jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios.

Segundo: Otorgar a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, **temporalmente**, un espacio de parqueo de 300 metros cuadrados, ubicado al este de la posición 1 en el área de estacionamientos de servicios en tierra del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. En los términos expuestos en el oficio número DGAC-



ACTA No. 57-2025

DA-OF-0323-2025 de 28 de agosto de 2025, suscritos por las señoras Ivannia Ortiz Ramírez, entonces jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de Espacios.

Tercero: La presente renovación de permiso de uso en precario, se otorgará por un plazo de vigencia igual al del certificado de explotación brindado a la compañía Aerológica ST sociedad anónima; es decir, hasta el 19 de julio de 2039.

Cuarto: Notifíquese a la compañía Aerológica ST sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-330695, por medio de su representante legal, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, al correo electrónico juan.portela@aerologicast.com.

Quinto: Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós y al Departamento de Aeropuertos.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil